



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES
Y SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA**

Entre la **Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes**, denominada en adelante “**FADEPOF**”, con domicilio legal en Antonino Ferrari 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Roberta Anido, DNI 16.225.831; y por la otra, la **Sociedad Latinoamericana de Emergencia Pediátrica**, en adelante “**SLEPE**” con domicilio legal en Av. 8 de octubre 2331 A, apartamento 801 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en este acto por su Presidente, Dr. Pedro Rino, DNI 22.858.015; acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer canales de colaboración, como así desarrollar actividades conjuntas de interés común conforme a la competencia propias de las partes, vinculados con la promoción de iniciativas para la participación, difusión y la educación en materia de la salud, en orden a garantizar, desarrollar y proteger, en especial, los derechos humanos a la vida y la salud, con especial enfoque a las enfermedades poco frecuentes. Todo ello garantizando el rigor científico y el respeto e información fidedigna.

SEGUNDA: Las partes podrán impulsar proyectos o programas de acción, que elaborarán conjuntamente, por iniciativa de ambas o de una de ellas, con aceptación de ambas.

TERCERA: Las partes acordarán, de acuerdo con los objetivos del presente convenio, las acciones a desarrollar, y en caso de ser necesario, a través de ACTAS COMPLEMENTARIAS que se suscribirán por cada actividad. En cada Acta Complementaria se fijarán los temas, las tareas a desarrollar, términos y modalidades, procedimientos de ejecución y coordinación, y demás condiciones. También se



determinará en cada proyecto cuáles serán los recursos humanos y materiales a aportar por cada parte, así como las responsabilidades exclusivas de cada una de las instituciones firmantes.

CUARTA: Todas las obligaciones asumidas en este convenio son a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que rige la relación entre ambas partes, teniendo en cuenta la finalidad sanitaria y el interés social del compromiso asumido. El presente convenio NO IMPLICA erogación alguna por ninguna de las partes ENTRE SI durante TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas.

QUINTA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar "FADEPOF" o "SLEPE" con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar FEHACIENTEMENTE y en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles acciones conjuntas.

SEXTA: Ninguna de las partes se encuentra facultada para celebrar contratos de ningún tipo ni adquirir compromisos, otorgar garantías, o concluir negocio alguno en nombre de u obligando a la otra parte salvo expresa y previa autorización por escrito que se limitara singularmente a la operación autorizada.

SEPTIMA: Las partes acuerdan la autorización de la difusión de la celebración del presente convenio en los medios de comunicación institucionales, y la expresa autorización del uso del logo en las actividades que se acuerden según la cláusula Primera.

OCTAVA: En caso de controversia sobre la aplicación o interpretación del presente convenio las partes acuerdan resolver las mismas de buena fe, por negociaciones directas entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan. Si aún así las diferencias persistieran se resolverán por las autoridades firmantes o quienes los reemplacen en el cargo. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.



NOVENA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del presente y el mismo tiene una duración de tres (3) años que podrá ser renovado por un nuevo período, previa evaluación de los resultados obtenidos y por acuerdo expreso de las partes. Puede ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediando comunicación fehaciente notificada con una antelación de por lo menos 60 días previos a operarse la caducidad del acuerdo. El vencimiento del presente, por cualquier causa que sea, también suspenderá las actas complementarias que se hayan suscripto. Tanto en el caso de no renovación como de rescisión no se afectará la continuidad de las acciones en curso de ejecución salvo acuerdo contrario.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberta Anido', written over a horizontal line.

Sra. Roberta Anido

Presidente de FADEPOF

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Rino', written over a horizontal line.

Dr. Pedro Rino

Presidente de SLEPE